ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 042 Extraordinaria de 23 de noviembre de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 367/09

R. No. 370/09

Ministerio del Transporte

R. No. 438/09

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 AÑO CVII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 42 – Distribución gratuita en soporte digital

MINISTERIOS

———

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 367/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 243, de fecha 7 de septiembre de 2006, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios faculta a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, para determinar en períodos cuatrimestrales los precios de acopio de los productos agropecuarios que aplicarán todas las entidades estatales, cooperativas y otras autorizadas para acopiar los productos agrícolas con destino a los Mercados Agropecuarios Estatales, al Consumo Social, la Gastronomía, la Industria, el Turismo y las Exportaciones.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, en lo referido al período de fijación de los precios de acopio, de aquellos productos agrícolas para los cuales tienen otorgada esta facultad, y en consecuencia establecer que el período de fijación de los precios de acopio de esos productos sea anual, incluyendo los productos que se obtengan dentro o fuera de época, durante el año.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar, de la Resolución No. 243 de fecha 7 de septiembre de 2006, lo referido al período para fijar los precios de acopio por los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, siendo en lo adelante anual.

SEGUNDO: Los precios de acopio establecidos regirán sólo para la producción contratada, de acuerdo a lo establecido según calidades, precisándose que los precios para los productos excedentes se renegocian, en función de la oferta y la demanda, priorizando el interés estatal.

TERCERO: Para las producciones que se diferencian según épocas de cosecha, pueden fijarse precios de acopio diferenciados para cada una, siempre que estén determinados antes de la contratación anual.

CUARTO: Los directores que atienden la actividad de precios en los organismos de la Administración Central del Estado comunicados en la presente Resolución y los directores de Finanzas y Precios e Integral de Supervisión de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales, de este Ministerio, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido comunicada, así como que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y control.

COMUNIQUESE a los directores que atienden la actividad de precios en los ministerios de la Agricultura, del Azúcar, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, a los directores de Finanzas y Precios e Integral de Supervisión de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, al Director General de Precios y de Presupuesto, a los directores de Política de Precios, de Precios de Bienes Agroindustriales y de Coordinación de la Supervisión de Precios, todos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 370/2009

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo IX, artículos 41 y 42, establece el Impuesto sobre Documentos y los sujetos obligados a su pago, el cual se efectuará mediante la fijación de sellos del timbre.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 230, de fecha 29 de agosto de 2006, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, dispuso el diseño de impresión de los sellos del timbre pagaderos en pesos cubanos (CUP), su emisión y circulación; la que se hace imprescindible modificar debido a la necesidad de variar el diseño actual, para los sellos del timbre con denominaciones de diez y veinte pesos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado en fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 230, de fecha 29 de agosto de 2006, en su Apartado Segundo numeral cuatro (4), inciso e), en relación a los incisos b) y c) del numeral dos (2) del propio apartado, referente al diseño de las especies timbrada, el que quedará redactado de la siguiente forma:

4) La forma será rectangular y en ellos se consignará:

e) En la parte derecha, una banda holográfica con el texto IMPRESOS DE SEGURIDAD, y un círculo con una orla en cuyo interior aparecen las letras IS, de cinco (5) milímetros de ancho, que atraviesa todo el sello. Los sellos del timbre con denominaciones de diez y veinte pesos, tendrán indistintamente en la parte derecha o en la izquierda la banda holográfica con el texto IMPRESOS DE SEGURIDAD.

SEGUNDO: Se delega, en la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y, además, queda encargada del control de lo dispuesto por esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 438/2009

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147/1994, denominado De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del propio año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número G 7/1970, de 28 de abril de 1970, dictada por el Ministro del Transporte, establece en su Apartado Primero que queda terminantemente prohibido, en el inciso a) "la construcción por particulares de vehículos automotores mediante el ensamblaje de partes y piezas nuevas o de uso, cualquiera que sea el título de adquisición de las mismas, de conformidad con esta prohibición el Registro de Vehículos Automotores no inscribirá ningún vehículo construido en la forma antes expresada"; en su inciso b) "la conversión por los particulares de autos a camiones, de camiones a autos, de triciclos a autos, de autos a triciclos y cuantas más signifiquen un cambio de la clase con que inicialmente fue inscripto el vehículo"; y en su inciso c) "la venta a particulares de partes y piezas nuevas y de uso, si no acreditan mediante la Licencia de Circulación, que tienen inscripto a su nombre en el Registro de Vehículos Automotores, el vehículo en el cual se van a utilizar las mismas".

POR CUANTO: La Ley número 60/1987, Código de Vialidad y Tránsito, de 28 de septiembre de 1987, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley número 231/2002, "Modificativo de la Ley No. 60, de 28 de diciembre de 1987", de 12 de diciembre de 2002, establece en su Artículo 204 que se requiere la autorización previa del Registro de Vehículos los cambio de carrocerías, la conversión de una clase de vehículo a otra o cualquier modificación que implique un cambio fundamental de los datos registrados, y en los casos de vehículos dedicados al transporte de carga o transporte masivo de pasajeros, se requerirá, adicionalmente, la autorización del Ministerio del Transporte y, en su Artículo 215 prohíbe la construcción de vehículos, y por tanto, su inscripción en el registro, mediante ensamblaje de partes y piezas nuevas o de uso, cualquiera que fuere el título de adquisición de las mismas.

POR CUANTO: Lo previsto en el apartado Primero incisos a) y b) de la citada Resolución número G 7/1970 ya se encuentra regulado en el Código de Vialidad y Tránsito vigente; y lo referente al inciso c) fue el resultado de las condiciones económicas existentes en el país en aquel entonces.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución Conjunta número 1/2009, de 13 de abril de 2009, dictada por los titulares del Ministerio del Transporte y de la Aduana General

de la República, se establecen los requisitos que deben cumplir las personas naturales para la importación de motores y carrocerías de vehículos ligeros, incluyendo cuadros y unidades de motocicletas, siendo necesario derogar la mencionada Resolución número G 7/1970 a tenor de lo enunciado en el POR CUANTO anterior, por lo tanto, esta autoridad se pronuncia como se consigna en la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley número 147/1994, adoptó el Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y la de sus jefes, entre las que se encuentra, en su numeral 4) "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Se deroga la Resolución número G 7/1970, de 28 de abril de 1970, dictada por el Ministro del Transporte.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero y al Viceministro del área automotor, al Inspector General y al Director de Transporte Automotor, todos del Nivel Central de este Ministerio, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 20 días del mes de octubre de 2009.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte